

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que por un error involuntario se omitió, en el auto que libró mandamiento de pago, relacionar el punto segundo de la parte resolutive de la sentencia 105 de 4 de agosto de 2020 objeto de recaudo, de ahí que, por el presente, se procederá a la corrección del mismo. Sírvase proveer.
Buenaventura Valle., agosto 31 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Ref.: Ordinario Laboral **2018-00155-01 LUIS ANTONIO CORTES** **Contra COLPENSIONES**. Buenaventura V., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 60

El Juzgado al revisar el presente proceso ejecutivo, observa que por un error involuntario se omitió incluir en el auto interlocutorio que libró mandamiento de pago (o sea el No. 034 del 21 de junio de 2021) el segundo punto de la parte resolutive de la sentencia objeto de recaudo ejecutivo, identificada como la No. 105 de fecha 4 de agosto de 2020 proferida por el Tribunal superior del Distrito Judicial de Buga, que dice: “*SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES - representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces, que PROCEDA A MODIFICAR el valor de la mesada a que tiene derecho el señor LUIS ANTONIO CORTES, de condiciones civiles conocidas en autos, a la suma de \$2.099.187,96 para el año 2020, la cual observará los incrementos anuales de ley*”.

Por lo anterior y, dando alcance al artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente asunto,

SE RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto Interlocutorio de mandamiento de pago No. 034 de 21 de junio de 2021, el cual quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **LUIS ANTONIO CORTES**, identificado con la C.C. No. 4.744.715 de Puerto Tejada - Cauca, y en contra de **COLPENSIONES.**, con NIT 900-336-004-7, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de **\$2.175.564,93** pesos por concepto de retroactivo pensional causado a partir del 4 de abril de 2015 hasta el 30 de junio de 2020, suma que deberá ser actualizada por la demandada en el momento en que haga efectivo su pago.

b) **ORDENAR** a la **Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, que **PROCEDA A MODIFICAR** el valor de la mesada a que tiene derecho el señor **LUIS ANTONIO CORTES**, de condiciones civiles conocidas en autos, a la suma de **\$2.099.187,86** pesos para el año 2020, la cual observara los incrementos anuales de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

Se Notifica en el ESTADO
ELECTRÓNICO **No.072** a las
partes el auto anterior.

Septiembre 3/2021


CLAUDIA XIRENA HURTADO GANDELO,
Sra. Jdo. 3° Lab. Cto. BNUH V.